

ORDENANZA FISCAL N° 17:

REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL POLIDEPORTIVO Y UTILIZACIÓN CAMPOS DE FÚTBOL

FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los art. 17 a 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de los servicios del polideportivo municipal y utilización de los campos de fútbol, que se regulará por la presente Ordenanza,

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de este tributo a utilización de los servicios de polideportivo y de los campos de fútbol

DEVENGO

Artículo 3.

La tasa se considera devengada naciendo a obligación de contribuir cuando se solicite la prestación de servicios.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen la correspondiente autorización de uso y disfrute.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.

La base imponible estará constituida por la utilización de las instalaciones municipales del polideportivo y campos de fútbol en los períodos de tiempo que se establecen en el artículo 6,

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6. (MODIFICADO POR ACUERDO DE PLENO DE FECHA 29 de enero de 2024 PUBLICADO DEFINITIVAMENTE EN BOC 18 de abril de 2024)

POLIDEPORTIVO	
Contrato por cada hora de lunes a viernes	30,00
Contrato por cada hora fines de semana y festivos	45,00
Contrato por día completo de lunes a viernes	100,00
Contrato día completo fines de semana y festivos	145,00
Contrato. Mínimo 3 meses con 1 hora semanal.	15,00

CAMPOS DE FUTBOL	
Campo de la Ribera:	
Contrato por partido,	120,00
Contrato por medio día	250,00
Contrato por día completo	350,00
Campo de Tagle:	
Contrato por partido	90,00
Contrato por medio día	175,00
Contrato por día completo	250,00

*El contrato por partido, sea oficial o amistoso, conllevará el tiempo de 3h de alquiler.

USO CAMPO DE FUTBOL PARA CELEBRACION DE CAMPUS Y TORNEOS	
1 SEMANA	300,00
2 SEMANAS	450,00
3 SEMANAS	675,00
UN MES	900,00

CAMPOS DE FUTBOL	
Campo de la Ribera:	
Contrato por entrenamiento	40,00
Contrato. Mínimo 3 meses con 1 hora semanal.	25,00
Campo de Tagle:	
Contrato por entrenamiento	30,00
Contrato. Mínimo 3 meses con 1 hora semanal.	20,00

*El contrato por entrenamiento conllevará el tiempo de una hora de alquiler de uso del campo de futbol.

RESPONSABLES

Artículo 7.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedad integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.
2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carecen de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.
4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos lo que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC), y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO